

**Ayuntamiento de Aldaia**

*Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación definitiva de la modificación del reglamento orgánico municipal, creación y regulación de la creación de la Comisión de seguimiento y evaluación del plan de justicia de género 2021-2024- III Plan.*

**ANUNCIO**

Visto el acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2022, que aprueba inicialmente la Modificación del Reglamento Orgánico Municipal, Creación y regulación de la creación Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Justicia de Género de Aldaia 2021-2024- III Plan. Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 194, de 7 de octubre de 2022, se publica edicto por el que se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles.

Visto el certificado de la secretaría general de 24 de noviembre de 2022, donde consta que no se han presentado alegaciones.

Se eleva a definitiva, procediendo a la publicación íntegra de la modificación del Reglamento:

**"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN JUSTICIA DE GÉNERO DE ALDAIA 2021-2024 - III PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD DE ALDAIA.**

**Artículo 1.- Declaración de intenciones**

1. El presente reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Justicia de Género de Aldaia 2021-2024 - III Plan Municipal de Igualdad de Aldaia, constituyéndose como comisión única y definir sus responsabilidades.

2. La constitución de dicha comisión responde a lo recogido en el propio plan en su apartado Gobernanza del Plan (Implementación, seguimiento y evaluación).

**Artículo 2.- Composición de la Comisión**

1. La Comisión de seguimiento y evaluación estará compuesta por un total de 10 personas a designar entre las representantes de aquellas áreas con mayor número de medidas del plan asignadas: Urbanismo), Servicios Sociales, ADL, Educación, policía local, comunicación, o Juventud, y, atendiendo a aquellas que atañen a todos los departamentos y por su potencial para la transversalidad de género, a Secretaría General y a Igualdad. Estará compuesta de forma equilibrada por mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Sus integrantes, tanto titulares como suplentes, serán designadas/os por resolución de alcaldía una vez aprobada la creación de la comisión y su reglamento de funcionamiento. Las personas titulares podrán ser sustituidas por otras con las mismas garantías, previa comunicación a la persona responsable de la coordinación del Plan de Justicia de Género.

2. Su presidencia corresponderá a quien ocupe la concejalía de Igualdad y su función será la de dirigir las sesiones y ordenar los debates en la búsqueda de consenso entre las partes. La vicepresidencia corresponderá a quien ocupe la concejalía de Servicios Sociales.

3. La función de secretaría corresponderá a la Agente de Igualdad, que será la responsable de convocar las reuniones incluyendo el orden del día, de la remisión por correo electrónico del acta a las demás personas de la Comisión y de gestionar el registro y custodiar toda la documentación generada durante la vigencia del plan.

4. Los cargos de la Comisión permanecerán durante el periodo de vigencia del Plan.

**Artículo 3.- Funciones de la Comisión**

1. Las funciones de la Comisión de seguimiento y evaluación serán:

a. Llevar a cabo el seguimiento semestral, para cuantificar y valorar el grado de ejecución del plan, así como cualquier cuestión que pueda surgir relacionado con el proceso de implementación.

b. Realizar la evaluación anual para lo cual se redactará una memoria anual con carácter informativo de la situación en materia de igualdad, así como de la evaluación final o informe de diagnóstico de resultados.

c. Ejecutar y/o asegurar la ejecución de las medidas contempladas en el plan y el cumplimiento de los objetivos planteados.

d. Diseñar y/o proponer las medidas correctoras necesarias para garantizar la ejecución de dichas medidas y la consecución de dichos objetivos.

e. Proponer modificaciones a este reglamento.

f. Participar en el proceso de elaboración de nuevo Plan de Justicia de Género de Aldaia cuando sea necesario.

g. Todas las otras funciones y actuaciones se consideran necesarias para el logro de sus objetivos, así como cualquier otra que las disposiciones vigentes le atribuyan.

**Artículo 4.- Funcionamiento de la Comisión**

1. La comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, sin perjuicio de otras reuniones de carácter extraordinario. Una de ellas se dedicará a la evaluación anual, que servirá para tener una visión general sobre el estado de implementación y su impacto, extraer conclusiones y proponer actualizaciones con pequeños cambios de mejora; para hacerlo, se redactará una memoria anual con carácter informativo.

2. Las reuniones se convocarán por correo electrónico, con una antelación de preferentemente cinco días hábiles en todo caso no inferior a dos días hábiles y conteniendo el orden del día y el acta de la sesión anterior y la documentación relativa a los temas a tratar.

3. Se podrá convocar reunión en sesión extraordinaria siempre que lo considere oportuno la presidencia o lo solicite la cuarta parte, como mínimo, del número legal de sus componentes, mediante un escrito razonado y con indicación de los asuntos que la motiven. Este escrito habrá de dirigirse a la presidencia y remitirse por correo electrónico a la persona que ostente la secretaría el plan.

4. El primer punto del orden del día tendrá que ser la aprobación del acta de la sesión anterior y el último el de ruegos y preguntas. No se podrá tratar en las sesiones extraordinarias ningún tema que no figure en el orden del día.

5. La Comisión quedará constituida válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus integrantes, que no podrá ser nunca inferior a tres. Este quórum se tiene que mantener durante toda la sesión. En todo caso será necesaria la presencia de quien ostente la presidencia o de quien legalmente le sustituya y de la persona que ostente la secretaría del plan.

6. Se levantará acta de cada reunión de la Comisión, reflejando los temas tratados, especificando los acuerdos alcanzados, las consultas y propuestas pendientes de resolver, las rechazadas por falta de acuerdo, así como la documentación solicitada y aportada. Dicha acta será remitida por correo electrónico a todas las personas que componen la Comisión.

7. Las personas integrantes de la Comisión tienen la obligación de respetar la confidencialidad y el sigilo profesional, tanto en los asuntos tratados en las reuniones como de la documentación y datos presentados y aportados por las partes.

8. Se establece un plazo de 30 días naturales para hacer entrega de la documentación solicitada por cualquiera de las personas que integran la Comisión de Igualdad.

**Artículo 6.- Régimen de acuerdos**

Los acuerdos de la Comisión, para su validez requerirán del voto favorable de la mayoría simple de todos los miembros de la Comisión presentes y con derecho a voto. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 7.- Cláusula supletoria.**

En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicará como supletoria las normas de Régimen Local sobre funcionamiento de los órganos colegiados.

**Disposiciones Adicionales**

**PRIMERA** Cualquier disposición legal o reglamentaria, que afecte al contenido del presente acuerdo, será adaptada al mismo por la Comisión de Seguimiento y Evaluación de Igualdad.

Las propuestas al Pleno de modificación o reforma que pudieran plantearse al presente reglamento, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Comisión.

**Disposición Final**

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases

de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

Tercero: Publicación del acuerdo en el BOP, tablón de edictos electrónico y web municipal en Transparencia normativa en tramitación, al objeto que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Cuarto: En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, a cuyo efecto se publicará el texto íntegro del Reglamento en el BOP para su entrada en vigor, y se ordenarán los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento de las citadas comisiones.

Quinto. Integrar la creación del citado órgano en el ROM.

Sexto. Comunicar el acuerdo y el texto íntegro del reglamento al Estado y a la CCAA respectiva, a los efectos oportunos.”

Aldaia, 25 de noviembre de 2022.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

2022/14145